

Expediente: 172/15-I3-I1

Carátula: **ROCCHIO FRANCISCO C/ GALENO A.R.T. S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VI**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **05/10/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MAPFRE ARGENTINA ART S.A., -DEMANDADO

90000000000 - INDUSTRIAL AND COMERCIAL BANK OF CHINA (ICBC S.A.), -TERCERO INTERESADO

27242008400 - GONZALEZ, LAURA ALEJANDRA-MARTILLERO

20301179805 - GALENO ART S.A., -DEMANDADO

27240662073 - ROCCHIO, FRANCISCO-ACTOR

27240662073 - SORIA, CAROLINA INÉS-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VI

ACTUACIONES N°: 172/15-I3-I1



H103064684989

JUICIO: **ROCCHIO FRANCISCO c/ GALENO A.R.T. S.A. s/ COBRO DE PESOS 172/15-I3-I1**

San Miguel de Tucumán, 04 de octubre de 2023

AUTOS Y VISTOS: Vienen los autos del título "ROCCHIO FRANCISCO c/ GALENO A.R.T. S.A. s/ COBRO DE PESOS" los que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la VI Nominación, para resolver Regulación de Honorarios, de cuyo estudio

RESULTA

1. Mediante presentación de fecha 13/09/2023, la martillera pública Laura Alejandra González solicitó la regulación de sus honorarios por la medida de intervención de caja.
2. Por esta razón, para realizar un correcto análisis del caso, corresponde armonizar las disposiciones legales previstas en Ley N°7268, que regula el ejercicio profesional de corredores y martilleros en la provincia de Tucumán-en adelante LEP-, con las pautas contenidas en la normativa complementaria en materia de intervención judicial.

Así entonces, el art. 301 del CPCC -de aplicación supletoria- detalla las pautas comunes a toda intervención judicial, refiriendo en el inciso 6° a los honorarios, indicando que: "El interventor sólo percibirá los honorarios a que tuviera derecho una vez aprobado judicialmente el informe final de su gestión (...). Para la regulación del honorario definitivo se atenderá a la naturaleza y modalidades de la intervención, al monto de las utilidades realizadas, a la importancia y eficacia de la gestión, a la responsabilidad en ella comprometida, al lapso de la actuación, a las demás circunstancias del caso y a las leyes profesionales cuando correspondiere".

A su vez, la LEP dispone en su art. 49: "Los honorarios y/o comisiones de los Martilleros por su trabajo profesional de carácter judicial, oficial o privado, se fijarán de conformidad con las disposiciones del presente título: () inc. "i": Intervenciones judiciales de caja, 10% de lo recaudado a

deducir en el acto de la retención debiéndose depositar el 90% restante”.

Respecto a la cuestión traída a resolver, resulta pertinente recordar que la regulación de honorarios de los abogados y auxiliares de justicia debe efectuarse dentro de un razonable marco de discrecionalidad para lograr una remuneración justa y equitativa, sin que ello implique de manera alguna menoscabar la actividad desarrollada por el profesional.

3. Ahora bien, conforme surge de las constancias digitales de autos, el 04/07/2023 se dictó una medida cautelar disponiendo el embargo definitivo de fondos del Banco ICBC Bank of China -con la modalidad de intervención judicial de caja-, hasta cubrir la suma de **\$334.000** en concepto de astreintes en favor del letrado **Carolina Inés Soria** -incidentista-, con más \$120.000 estimados provisoriamente por acrecidas.

Para el cumplimiento de la medida, en 09/08/2023 aceptó el cargo la martillera Laura Alejandra González. Posteriormente, tal como en consta en acta labrada el día 25/08/2023 -agregada en formato digital a estas actuaciones el 30/08/2023- se apersonó en el domicilio del Banco ICBC Bank of China -sucursal de calle San Martín 736- y luego de ser puesta en posesión del cargo de interventor judicial de caja por el oficial de justicia ejecutor, procedió a llevar adelante la medida.

Dicha medida fue cumplida en su totalidad, conforme da cuenta el informe remitido por la entidad intervenida en 28/08/23, el que comunicó que en 25/08/23 (el día de la medida de intervención de caja), procedieron a embargar sus cuentas en concepto de astreintes, reteniendo un total de \$454.000, saldo que fue transferido al BANCO MACRO a la orden de ese Juzgado y como pertenecientes a estas actuaciones.

De la reseña de los actos cumplidos en la causa, surge con claridad que la modalidad de la intervención judicial se llevó a cabo en un solo acto, y la posterior transferencia judicial de los montos cautelados se realizó de forma inmediata a la medida.

Dicho esto e independientemente que la martillera no procediera, en oportunidad de realizar la medida, a retener el 10% del monto recaudado -en uso de la facultad conferida por el art. 49 inc. “i” LEP-, esto último no cercena su derecho a cobrar honorarios por las labores cumplidas al realizar la medida. En razón de ello, una solución justa y razonable, a mi criterio, es la de calcular los emolumentos de la martillera González, con las mismas pautas dispuestas por la normativa antes citada.

4. Puedo concluir entonces que, la suma de \$45.400 surgida como resultado de la aplicación del 10% que prescribe el art. 49 inc. “i” LEP, sobre la base de lo recaudado -\$454.000-, constituye una retribución no solo equitativa y ajustada a derecho, sino también, acorde al trabajo cumplido; sin que pueda interpretársela como exigua o elevada.

Por ello, de conformidad con lo normado por los arts. 49 inc. “i” LEP y 301 CPCC,

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS a la martillera pública Laura Alejandra González, por su actuación desplegada en la medida de intervención de caja, en la suma de \$45.400 (pesos cuarenta y cinco mil cuatrocientos).

II) NOTIFICAR la presente resolutive a las partes de conformidad con lo previsto por art. 17 Inc. 6 CPL.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.MC

LEONARDO ANDRES TOSCANO

Juez

Juzgado del Trabajo de VIª Nominación

Actuación firmada en fecha 04/10/2023

Certificado digital:

CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.